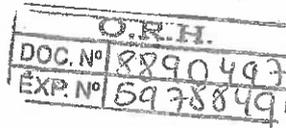




GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 097 -2025-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 12 MAR. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Expediente N° 5978849 de fecha 31 de enero de 2025 del servidor Carlos Alberto Terrel Salazar.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados; debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación; por su parte, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú precisa que los derechos de los servidores públicos se regulan por ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, don Carlos Alberto Terrel Salazar, servidor contratado del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057, manifestando que resolver situaciones fortuitas inesperadas solicita adelanto de vacaciones, por el período de dieciséis (16) días a partir del 17 de febrero al 04 de marzo de 2025;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios Temporal "CAS" N° 059-2023-GRJ/ORAF/ORH, se contrata los servicios de don CARLOS ALBERTO TERREL SALAZAR, a partir del 17 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024, y con Addenda





“CAS” N° 26-2025-GRJ/ORAF/ORH, se renueva el contrato a partir del 1° de enero al 28 de Febrero de 2025 y con Addenda CAS N° 156-2025-GRJ/ORAF/ORH, se amplía el contrato a partir de marzo a mayo de 2025, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes. Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al trabajador, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento y modificatorias;

Que, el inciso a) Numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que “el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación;

Que, de igual forma en el inciso g) del artículo 6° de la Ley 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, del Contrato Administrativo de Servicios CAS otorga derechos laborales al trabajador como a la “Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tiene derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, por su parte el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, señala que el Contrato Administrativa de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, en el Artículo 9° del Decreto Legislativo N°1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, precisa que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.en lo que resulte pertinente;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 002-2019-TR, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en el cual se regula para el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores y favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, el adelanto de vacaciones, igualmente el fraccionamiento y la compensación de vacaciones en caso de un adelanto de los servidores de las entidades públicas y privadas, que tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios de acuerdo a sus necesidades personales;

Que, en el artículo 4° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 se encuentra establecido que, el descanso vacacional es de treinta (30) días calendario y comprende los días de descanso semanal, feriados, días no laborables y otros supuestos sobrevenidos de suspensión de labores que ocurran durante el respectivo periodo vacacional; salvo decisión unilateral del empleador, acuerdo de partes, convenio colectivo o costumbre más favorable, asimismo el empleador y el trabajador pueden acordar, previamente y por escrito, el adelanto de días de descanso a cuenta del periodo vacacional que se genere a futuro; incluso por un número de días mayor a la proporción del récord vacacional generado a la fecha del acuerdo;





Que, en el adelanto de vacaciones: si no cumplió el año de servicio, el trabajador "CAS" **podrá pedir un adelanto de vacaciones**, siempre que haya generado días de descanso en proporción al número de días que solicita, tanto para el fraccionamiento como para el adelanto de vacaciones se **deberá contar con la aprobación del jefe inmediato, y ser solicitado ante Recursos Humanos de su entidad, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado;**

Que, en los Ítems. 6.1, 6.2 del Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, se encuentra establecido que mientras subsista el vínculo laboral, los días de descanso adelantado se compensan con los días del descanso vacacional una vez cumplido el récord establecido en el artículo 10 de la Ley. En el caso de cese antes de cumplir el récord, la liquidación de beneficios sociales detalla de modo expreso la compensación de los días de descanso adelantado con los días que componen las vacaciones truncas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° y 8° de la norma antes indicada. El descanso vacacional **puede fraccionarse a solicitud escrita del trabajador, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley y los artículos siguientes del presente reglamento. La oportunidad del descanso vacacional y de su fraccionamiento se fija de común acuerdo entre el empleador y el trabajador. A falta de acuerdo, el empleador decide la oportunidad del goce, mas no el fraccionamiento. El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera:**

Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpidos.

El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. **Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.**

La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato

El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario.

Que, en el Artículo 98° del Reglamento Interno de los servidores y servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, se encuentra establecido del fraccionamiento del descanso vacacional. A solicitud escrita del servidor o servidora civil, la entidad puede autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos se deberá tener en cuenta que el servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendario.

El servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional para fraccionarios hasta con mínimos de media jornada ordinaria de ser vicio. Dicha media jornada solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio;

Que, en el Artículo 99° del reglamento en mención se encuentra establecido el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendarios es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita





sea otorgado. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones. Tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas

Que, en el artículo 100° del Reglamento Interno de los servidores y servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, se encuentra establecido que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y record vacacional correspondiente siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días que utilizara en el respectivo año calendario

Que, en tal sentido, con la documentación presentada por el servidor arriba mencionado, se comprueba las circunstancias fortuitas e inesperadas que tiene el servidor; por lo que solicita el adelanto de vacaciones fraccionado, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR. de fecha 09 de enero de 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONCEDER: EL ADELANTO DE VACACIONES a don **CARLOS ALBERTO TERREL SALAZAR**, servidor contratado del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057, manifestando que resolver situaciones fortuitas inesperadas solicita adelanto de vacaciones, por el período de dieciséis (16) días a partir del 17 de febrero al 04 de marzo de 2025;

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

JJCHAS/SDORH
MMSG/C.C.
itp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL